

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
EMPIRE GAS COMPANY, INC.

CASO NÚM.: NEPR-CT-2020-0002

ASUNTO: Moción en Cumplimiento de
Orden y Solicitud de Confidencialidad.

RESOLUCIÓN

I. Introducción

El 25 de junio de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución ("Resolución de 25 de junio") mediante la cual certificó a Empire Gas Company, Inc. ("Empire Gas") como una Compañía de Servicio Eléctrico, conforme a las disposiciones del Reglamento 8701¹. El Negociado de Energía condicionó dicha certificación al cumplimiento de Empire Gas con la presentación de (i) copia del Acuerdo de Compraventa entre Empire Gas y su Cliente; y (ii) copia de las hojas técnicas de datos (*data sheets*) de los equipos utilizados para la prestación de servicio. El Negociado de Energía otorgó a Empire Gas un término de treinta (30) días para cumplir con lo anterior.

De otra parte, a través de la Resolución de 25 de junio, el Negociado de Energía concedió a Empire Gas un término de diez (10) días para proveer los fundamentos legales respecto a su solicitud de confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución de 31 de agosto de 2016, según enmendada, emitida en el Caso Núm. CEPR-MI-2016-0009.

II. Moción en Cumplimiento de Orden

El 1 de julio de 2020, Empire Gas presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden* ("Moción de 1 de julio"). Como parte de la Moción de 1 julio, Empire Gas presentó un documento titulado *Combined Heat and Power Purchase Agreement for the Pfizer Vega Baja Project between Pfizer Pharmaceuticals LLC and Empire Gas Company Inc.* ("Contrato de Compraventa"). Además, Empire Gas presentó varios documentos relacionados a las hojas técnicas de datos de los equipos a ser utilizados para la prestación de servicio. Empire Gas solicitó que el Contrato de Compraventa se designe como documento confidencial.

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 5 de febrero de 2016.

El 2 de julio de 2020, Empire Gas presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden* ("Memorando de Derecho"). Mediante el Memorando de Derecho, Empire Gas presentó los fundamentos en apoyo a la solicitud de trato confidencial para los documentos presentados como parte de su Solicitud,² y para el Contrato de Compraventa.

III. Solicitud de Confidencialidad

A través del Memorando de Derecho, Empire Gas alega que ha desarrollado, y se ha dedicado a desarrollar sistemas energéticos *Combined Heat and Power* ("CHP"), los cuales aprovechan las emisiones de calor de un motor o turbina para generar electricidad y, simultáneamente, vapor y agua caliente. Por tal razón, Empire Gas argumenta que tiene un interés propietario y legítimo en preservar la confidencialidad de toda información con relación a la forma y manera en que se diseñan las facilidades de CHP, el costo de generación de energía y su precio de venta.

Empire Gas argumenta que su solicitud de confidencialidad está basada en el trato de información confidencial sobre los secretos de negocio, conforme a la Ley 80-2011.³ Mediante su Memorando de Derecho, Empire Gas indica que la planificación y cálculos realizados para el desarrollo del sistema de generación bajo el presente caso es información de la cual se deriva un valor actual y potencial de naturaleza pecuniaria, y que debe ser considerado confidencial. De otra parte, la información objeto de discusión concede una ventaja competitiva a Empire Gas, y su acceso por parte de cualquier competidor haría que se pierda totalmente el valor económico de dicha información.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014⁴ establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que "[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida". En tal caso, el Negociado de Energía "otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial".

² Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico de Empire Gas y anejos, Caso Núm. NEPR-CT-2020-0002, 14 de junio de 2020.

³ Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico.

⁴ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.



Evaluados los argumentos de Empire Gas en apoyo a su solicitud, el Negociado de Energía **CONCEDE** la designación y trato confidencial para los documentos detallados en el Memorando de Derecho.⁵

IV. Conclusión

Evaluados la Moción de 1 de julio y el Memorando de Derecho, el Negociado de Energía **DETERMINA** que Empire Gas cumplió con las condiciones para su certificación como Compañía de Servicio Eléctrico, según establecidas en la Resolución de 25 de junio.

Notifíquese y publíquese.



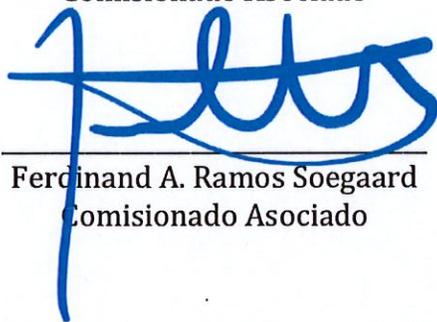
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

⁵ Memorando de Derecho, pp. 6-7.



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 4 de noviembre de 2020. Certifico que el 4 de noviembre de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-CT-2020-0002 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: rgonzalez@empigaspr.com y manuelgabrielfernandez@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de noviembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

